



Radicación: 11001310503120180024500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales

RECUERDO DE IDENTIFICACIÓN		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		19262169		Número Registros 2	
Nombre		HERNANDO		Apellido		VELEZ SANCHEZ			
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
ER DETALLE	400100007654365	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 912.021,00	
ER DETALLE	400100007803436	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 890.621,00	

Por lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial constituido por Protección S.A. y Porvenir S.A.

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007654365 por valor de \$912.021 y 400100007803436 por valor de \$890.621, a favor de la parte demandante, **HERNANDO VELEZ SANCHEZ**, quien se identifica con C.C. N°. 19.262.169.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 025.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f7257130bac748c319b7971a06e6f4da18eef74edd0f015c00a1064cddc69f**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180034200

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral y solicitud expedición copias auténticas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud de copias auténticas se le informará al apoderado que puede acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de realizar la expedición de copias auténticas toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante LAURA VICTORIA DANETRA JIMENEZ y a su apoderado WILSON JOSE PADILLA TOCORA que pueden acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de realizar la expedición de copias auténticas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

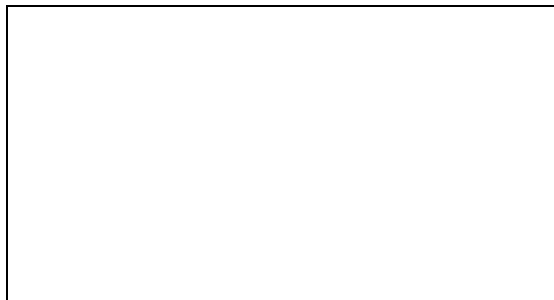
**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



L



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4091d4a94d42edb1ecaff2364a7bd00e7c17da5ae92c38b5ebd0861f4f1a5da4**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190037400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver respecto de la recusación planteada.

Así mismo, se informa que la parte ejecutada allegó solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

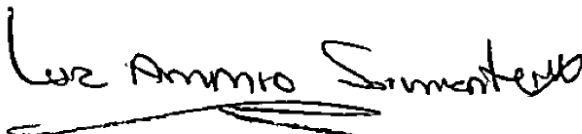
RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 10 de junio del 2022.

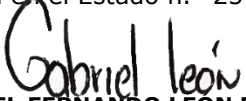
SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante respecto de la solicitud de suspensión del proceso, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 17 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 25

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7031cbf7c094b71e5dd9d59ed2493bd7da9143f44eca2aab70e9815da903eda8**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:18 AM

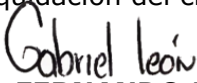
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto de la presentación de la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que de impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** dirigidos a DAVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, en los términos del numeral cuarto del auto de fecha 09 de abril de 2021.

Para el efecto, se le concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese los **OFICIOS** dirigidos a BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, CITIBANK y PICHINCHA., en los términos del numeral tercero del auto de fecha 13 de enero de 2022.

Para el efecto, se le concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

QUINTO: PREVIO a resolver respecto de la renuncia de poder presentada por la Doctora **NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO**, este estrado judicial la requiere para que allegue copia del envío dirigido a su poderdante de la comunicación que efectuó poniéndole en conocimiento dicho documento. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 76 del C. G. del P.

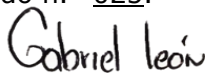
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

F

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08c494a75f4fd5eae87073e3a1b1867a0926989c8a2f41577b81e83d8608087**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200037500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008597063 por valor de \$908.526 y 400100008609316 por valor de \$454.263, a favor del apoderado de la parte demandante, **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, quien se identifica con C.C. N°. 10.268.011 Y T.P 66.637 a su cuenta de ahorros del Banco Agrario No.4-007-03-00893-1 de conformidad con certificación aportada el 09 de febrero de 2023.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830b008d2a52af64dc947d96d556d04f855df2149ba642aeba49a2d13f45f761**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220005600

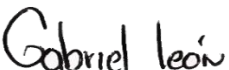
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de enero de 2023, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las ejecutadas **CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA y ALVARO CADENA JIMENEZ** y a favor de la parte ejecutante **ABELARDO CANO CORTES**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$1.000.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las ejecutadas **CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA y ALVARO CADENA JIMENEZ** y a favor de la parte ejecutante **ABELARDO CANO CORTES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE para que le de cumplimiento a lo allí indicado.

[20RespuestaOficioOficinaRegistroInstrumentosPublicos.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42628758888c7c502a9f9b777ed1fe0c9cbe2b02f95bf2a62941e844d0a2e9f**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220024000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a la entidad financiera BANCO POPULAR para que se sirva dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en el numeral quinto del auto de 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c1c26824f7b488f4e0c4288dcdbb85a83934a24e67bbd4a93ada77f3d378c3**
Documento generado en 17/02/2023 08:29:21 AM

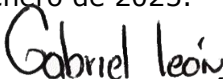
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de los demandados allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda; igualmente allegó memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 20 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se encuentra que la apoderada judicial de la parte demandada Jorge Elías Tamayo Soto allegó escrito de subsanación de la contestación frente a las falencias señaladas en auto notificado por estado del 23 de enero de 2023. Sin embargo, se presentó hasta el 02 de febrero de 2023, esto es, de manera extemporánea, debiendo tener por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Ahora bien, en la misma fecha allega memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales no serán estudiados por haberse presentado fuera del término legal.

No obstante lo anterior, al revisar el correo electrónico allegado el 06 de diciembre de 2022 por la profesional en derecho Edilia Salamanca Callejas, se encuentra que por un error involuntario no se tuvo en cuenta el escrito de contestación de la demanda allegado en representación de la demandada Claudia Patricia Mateus, razón por la cual se modificará el numeral cuarto del auto de 20 de enero de 2023.

Al revisar el escrito de contestación presentado por Claudia Patricia Materus, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe hacerse un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior respecto de las pretensiones condenatorias.
2. La contestación de la demanda debe contener los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa conforme al numeral 4 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
3. No se allega la prueba documental denominada “*Certificado de comercio del HIPERMERCADO SAN JORGE identificado con NIT: 28.140.459-9 y matrícula mercantil número 01656829. (venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas)*”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO** respecto de los aspectos que no fueron objeto de inadmisión.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO** respecto de los aspectos que no fueron subsanados.



TERCERO: MODIFICAR el numeral cuarto del auto de 20 de enero de 2023 en el sentido de **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por **CLAUDIA PATRICIA MATEUS ESPITIA**.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **CLAUDIA PATRICIA MATEUS ESPITIA**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **EDILIA SALAMANCA CALLEJAS** identificada con el número de C.C. 39.778.791 y titular de la T.P. 200.265 del C. S de la J, conforme a poder allegado, en calidad de apoderada de los demandados **CLAUDIA PATRICIA MATEUS ESPITIA** y **JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87a1cbd63e90928b0f7e654803e3dfbe9aedef83f5cdce40f01d784f79246530**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220050100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA allegó escrito de subsanación del llamamiento en garantía en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el llamamiento en garantía realizado por MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., se encuentra acorde al artículo 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico reportado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

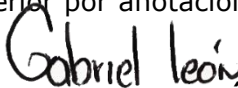
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af4c37a70aa13cdcc111628e91bbb1ce4880602dd815233739c8f9e507c6db3**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220055700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2022, notificado por anotación en el estado N° 175 del 22 de noviembre de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280501ee3b7059fe1b87f67eecfea78bd26ca61d42df40886851955a4659e3f3**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220056800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que en auto anterior se tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas y se fijó fecha para el día 07 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del proceso, se evidencia que en providencia anterior por un error involuntario no se tuvo por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aun cuando se realizó el estudio del escrito de contestación allegado, tal y como lo refleja la parte motiva.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de 20 de enero de 2023 de la siguiente manera:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dfbfba242f65f5c6d81972019d01ab18e23027e93ceae0e1f40d0d38455225**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

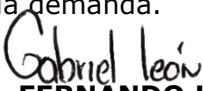
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 25 de enero de 2023 se allegó memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"Comedidamente me permito solicitar el retiro de la demanda y se realice la correspondiente compensación para radicarla nuevamente, en razón a que se debe reformar excluyendo al litis consorte.."

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se verificado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 025.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131369391205156e290805333c720705269f358757d1f7645041255fabe2dc7a**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220057100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que el profesional en derecho RICHARD CAMILO MOLANO CASTELLANOS no aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 20 de enero de 2023, notificado por estado del 23 de enero de 2023.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
N.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286889ace3804857398041931df43e97e8c1580efb4dba8d2618a0d2e1aabf2f**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley. Igualmente, el día 13 de febrero allegó sustitución de poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ AMANDA HERNANDEZ MENDEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, y (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUZ AMANDA HERNANDEZ MENDEZ** quien se identifica con la C.C. N° 41.755.012, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, a la doctora **ERIKA LIZETH CELY LEÓN** identificada con C.C. N° 1.052.395.118 y titular de la T.P. N° 274.856 del C.S. de la J. de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc6bb3134f8df81e54d4390699e9de480f95bddfec4119dfc051dd01ac5c01d**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:26 AM

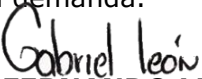
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 01 de febrero de 2023 se allegó memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"es mi voluntad expresa RETIRAR LA DEMANDA de la referencia y solicitar, que en su momento, se me expida el FORMATO DE COMPENSACIÓN, con el fin de presentar nuevamente esta Demanda, a Reparto ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)"

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se verificado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 025.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae1ad96aad7bbab1ad22e9f82639dfa6bda61782c2751a68410028754049608**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

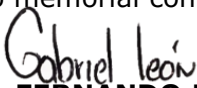


RADICACIÓN N° 11001310503120230001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de enero de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo con número de radicado 11001310503120230001800.

De otro lado, PORVENIR S.A. allegó memorial con soporte de cumplimiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de ejecución y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quienes hagan sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estado judicial el 26 de noviembre de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el día 28 de febrero de 2022 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120200001100, siendo demandante ANGEL RAMÓN LÓPEZ DÍAZ identificado con la C.C. N° 1.136.059. En caso afirmativo, se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, para lo cual, este debe acudir a las instalaciones del despacho.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte ejecutante, la documental allegada por **PORVENIR S.A.**, para que realice las manifestaciones respectivas.

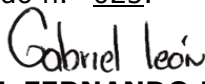
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bed9b17e6a45f8586a5f24f09d1044db2c1fd87e5c5b6a848cd464d24bc3b**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 16 de febrero de 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

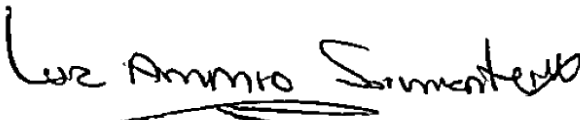
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 025


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32f74fa19c1384ba66235a0073a5da183717fe7e38be8f810de2f90b2e98540**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 13-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el doctor **OSCAR FERNANDO ONOFRE LOPEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ALAN SNEIDER MOGOLLÓN OSPINA** identificado con la C.C No. 1.005.776.757 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

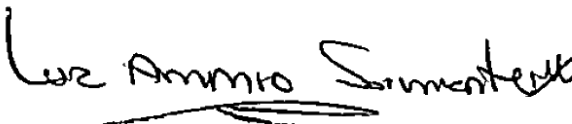
TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

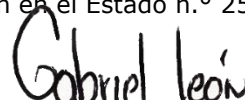
QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, al doctor **OSCAR FERNANDO ONOFRE LÓPEZ** identificado con la C.C No. 72.131.450 y portador de la T.P No. 79.776 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 17 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 25

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb81b38d316abb4f1ef0b154af0c088edb4439ff956b34ce3ad30ebaca1413**

Documento generado en 17/02/2023 08:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>